

MARIA FERNANDA SANCHEZ
ABOGADA
CARRERA 15 A No. 121-12, OF: 524
TEL: 314-355-89-41
maria.fernandamf25.ms@gmail.com / sedeth2@yahoo.com.co

Bogotá D.C., Diciembre 7 del año 2.021

Señor

JUEZ 38 ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN TERCERA ORAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO CONTENCIOSO –
ADMINISTRATIVO No. 11001333603820140049000**

**DEMANDANTES: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, NORMA RUBIELA
BERMUDEZ, ZABAD SANTIAGO PUENTES BERMUDEZ, y
SAMUEL ALEJANDRO PUENTES BERMUDEZ, Y MARÍA
ESTER BERMUDEZ PINZÓN. LUIS ORLAY BERMUDEZ**

**DEMANDADOS: LAS DIVERSAS AUTORIDADES Y/O LA NACIÓN
COLOMBIANA – EL INSTITUTO NACIONAL DE
CONCESIONES “INCO” HOY AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA- “ANI”, LA CONCESIÓN SABANA DE
OCCIDENTE S.A. (HOY EN DÍA S.A.S.) A LA RAMA JUDICIAL
– CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - POR LAS
ACCIONES U OMISIONES VÍAS DE HECHO GENERADAS POR
EL DESPACHO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUB-SECCIÓN B
CONCRETA Y ESPECIFICAMENTE LAS DEL DESPACHO DEL
MAGISTRADO PONENTE LEONARDO TORRES CALDERON,
AUTORIDADES Y/O QUIENES COMO PARTICULARES Y/O
QUIENES HAGAN SUS VECES**

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

**RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN
CONTRA DE SU DECISIÓN DE INNETENDIBLE DE EN PRIMER LUGAR EN
AUDIENCIA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL EL PASADO JUEVES 2 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2.021 DE RECONOCERME PERSONERÍA JURIDICA Y
POSTERIORMENTE DE REVOCARME LA PERSONERÍA JURÍDICA QUE ME
PERMITÍA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE
NATURALEZA DE DERECHO PRIVADO INVERSIONES Y CONTRUCCIONES
SUMAPAZ LTDA Y DEL SEÑOR JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS, persona natural mayor de edad y vecina del Distrito Capital de Bogotá (departamento de Cundinamarca), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, obrando como defensora y apoderada de confianza del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como persona natural y de la empresa de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA** en sus calidades de demandantes dentro del presente caso particular y concreto de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo, conforme al nuevo poder especial amplio y suficiente que me volvió a conferir el señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como persona natural y como Gerente y Representante Legal de la empresa de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA** me permito interponer dentro del término legal y a la luz del Preamble y los Artículos 29 y 31 de la Constitución Nacional en concordancia con los Artículos 242, 243 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso – Administrativo (Ley 1437 del año 2.011 los cuales fueron modificados por los Artículos 61, 62 y siguientes de la Ley 2080 del año 2.021, el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.021 y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia y la doctrina me permito interponer los recursos ordinarios de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra de su decisión judicial de concederme en primera instancia la respectiva personería jurídica que me permitía actuar en nombre y representación del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como persona natural y de la empresa de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA**, ambos en su calidad de demandantes dentro del presente proceso de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo y posteriormente en la misma diligencia su Señoría decidió revocar o reponer de manera oficiosa y unilateral dicha personería jurídica por cuanto la suscrita sufrió un “estado de shock nervioso”, razón por la cual no tuve en ese momento la capacidad motriz de poder enviarle a su Excelencia a través del correo electrónico o e-mail del juzgado mis documentos que acreditaban o demostraban que soy la ciudadana por nacimiento en la República de Colombia de nombre **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., y que soy abogada litigante egresada de la Universidad Externado de Colombia y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, razón por la cual le solicito de la manera más respetuosa posible y estando dentro del término legal se sirva reconsiderar su decisión judicial y conferirme nuevamente la respectiva personería jurídica que me permite actuar en nombre y representación del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como persona natural y de la empresa de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA** dentro del presente proceso de naturaleza de Derecho Contencioso - Administrativo

PRUEBAS Y ANEXOS

1°. Manifiesto y pruebo mi dicho en este escrito bajo la gravedad del **JURAMENTO DEFERIDO POR LA LEY** a la luz del Artículo 207 del Código General del Proceso

2°. Fotografías a color de mi Cédula de Ciudadanía que comprueban que la suscrita es **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES** soy ciudadana por nacimiento de la República de Colombia



3°. Copia de mi Tarjeta Profesional de abogada expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


Consejo Superior de la Judicatura



NOMBRES:
MARIA FERNANDA

APELLIDOS:
SANCHEZ CORTES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO



UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
25 de noviembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
53069408

FECHA DE EXPEDICION
23 de diciembre de 2014

TARJETA N°
251036

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

3°. Excusa psicológica expedida el día jueves 2 de Diciembre del año 2021 expedida por la Dra. **CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ YEPES**

ALEXANDRA
RODRIGUEZ
Servicios Psicológicos

Claudia Alexandra Rodríguez Yepes
Perito psicóloga privada. Magíster en psicología clínica, ,
Universidad Complutense de Madrid.
T.P.118232 de Colpsic
Registro 52.422.827 de la Secretaría de salud de Bogotá D.C.

INCAPACIDAD PSICOLOGICA

SERVICIO/ESPECIALIDAD: Psicología clínica y terapéutica, sesión 8 de tratamiento psicológico.

DATOS DE LA CITA:

-Fecha: Jueves 30 de Diciembre de 2021
-Hora: 5:00 p.m.
-Lugar: Cll 127ª No 49-67, oficina 303, Bogotá D.C., Colombia.

DATOS DE LA PACIENTE: María Fernanda Sánchez Cortes C.C. No. 53.069.408 de Bogotá D.C.

Paciente que manifiesta que es abogada litigante y se encontraba realizando una audiencia virtual ante un Juez Administrativo y por los nervios al igual que ella tiene antecedentes depresivos se quedó en un estado de parálisis, sin poder hablar mucho por ocasión de los nervios que le produjo, con la mirada perdida, se le hablaba, pero no reaccionaba y, se observa que la persona está “bloqueada”, es conocido como “estado de shock nervioso”.

Lo anterior, se debe a situaciones muy significativas para la persona, que le han provocado mucho estrés o ansiedad por su carácter negativo, por esto, los eventos que suelen causar estado de shock una ruptura o rechazo amoroso, entre otros.

Este estado de shock nervioso, se presenta como una reacción emocional y fisiológica de gran intensidad ante sucesos que acaban de suceder o, hemos conocido o procesado en ese momento. Dichas reacciones pueden incluir desde ansiedad, pérdidas de consciencia, visión en túnel, síntomas disociativos, rabia, ira, llanto, risa nerviosa, temblores, taquicardias o incluso una completa indiferencia.

La reacción más habitual es que la de que se presente un embotamiento afectivo, pérdida de habilidades cognitivas y/o una reacción histérica, y/o agresiva ante el hecho.

Se recomiendan 8 sesiones de psicología



CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ YEPES
PSICOLOGA

T.P. 118232 de Colpsic

C.C. 52.422.827 de Bogotá D.C.

Dirección: 127ª No 49-67, oficina 303, Bogotá D.C., Colombia.

Cel: 312 5777031

E-mail: alexandrarodriguezpsicologa@gmail.com

4º. Nuevamente poder especial amplio y suficiente conferido a la suscrita profesional de la Ciencia Social del Derecho **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES** para actuar en nombre y representación del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como persona natural y de la empresa de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA** dentro del presente proceso de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo a la luz del Preamble y el Artículo 29 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020 y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia y la doctrina

Señor

JUEZ 38 ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN TERCERA ORAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO No. 11001333603820140049000**

DEMANDANTES: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, NORMA RUBIELA BERMUDEZ, ZABAD SANTIAGO PUENTES BERMUDEZ, y SAMUEL ALEJANDRO PUENTES BERMUDEZ, Y MARÍA ESTER BERMUDEZ PINZÓN. LUIS ORLAY BERMUDEZ

DEMANDADOS: LAS DIVERSAS AUTORIDADES Y/O LA NACIÓN COLOMBIANA – EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- “ANI”, LA CONCESIÓN SABANA DE

**OCCIDENTE S.A. (HOY EN DIA S.A.S.) A LA RAMA JUDICIAL
– CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - POR LAS
ACCIONES U OMISIONES VÍAS DE HECHO GENERADAS POR
EL DESPACHO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUB-SECCIÓN B
CONCRETA Y ESPECIFICAMENTE LAS DEL DESPACHO DEL
MAGISTRADO PONENTE LEONARDO TORRES CALDERON,
AUTORIDADES Y/O QUIENES COMO PARTICULARES Y/O
QUIENES HAGAN SUS VECES**

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE COMO ABOGADA

JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO , persona natural mayor de edad y vecino de Nocaima - Cundinamarca y temporalmente producto del COVID - 19 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C. por lo que procedo actuando en nombre propio y en nombre y en representación de la sociedad de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA** tal y como lo comprueba con el respectivo certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio que allego para comprobar por medio del presente escrito me permito conferirle poder especial amplio y suficiente para que actúe en mi nombre y representación en este caso particular y concreto a la señorita **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS**, persona natural mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia para que se constituya en mi nombre y representación dentro del presente asunto como Abogada defensora y apoderada de confianza con el objeto de que pueda ejercer mi defensa técnica dentro de los diferentes procesos que se registran en la página WEB que tiene la Rama Judicial del poder público para que los usuarios podamos verificar.

Adicionalmente y entre otros para que ejerza la pertinente defensa tecnica en lo que corresponda en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demanda de naturaleza de Derecho Contencioso - Administrativo que se Tramita en el Juzgado 45 Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá instaurada por la señora **CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA** contra la **ANLA – (CONCESION SABANA DE OCCIDENTE)** con el Numero **11001334104520160006400** en el que soy Tercero con Interés en el Resultado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518,

PCSJA20-11519, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 entre otros suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el día 16 de marzo del año 2020 y Progresivamente ha levantado la suspensión en ciertos asuntos cuya continuidad ha considerado viable en el marco de su autonomía. Que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados Acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de Justicia, como que los servidores judiciales trabajaran preferencial mente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas. Que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 del año 2020. Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico o e-mail evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico o e-mail para recibir comunicaciones y notificaciones y que el Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho junto con el Presidente de la República de Colombia en donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica provocado con ocasión de la Pandemia que el planeta entero y la República de Colombia actualmente se encuentra sufriendo con ocasión del **CORONAVIRUS** denominado **COVID – 19** se estipula con relación a los poderes que se le otorgan a los profesionales de la Ciencia Social del Derecho en donde se especifica claramente que: **“Artículo 5º . Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”,* y desde luego la jurisprudencia emanada por la honorable Corte Constitucional, el honorable Consejo de Estado, la honorable Corte Suprema de Justicia, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del honorable Consejo Superior de la Judicatura como es el caso de la Sentencia C – 420 del año 2.020 de la honorable Corte Constitucional, la providencia del 1º de

Julio del año 2.020 proferida por la Sala Plena del honorable Consejo de Estado, la sentencia STC5158 del año 2.020 proferida por la honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras, los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación, de las Personerías, del honorable Consejo de Justicia de Bogotá y la doctrina referente a lo estipulado en el Decreto – Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020.

Por todo lo anterior, mi apoderada de confianza queda facultada para desistir, sustituir, reasumir, y desarrollar todas las acciones pertinentes, entre otras presentar Acciones de Tutela ante cualquier autoridad competente como y para dar cabal cumplimiento al poder conferido, en especial las consagradas en el artículo 70 del actual Código de Procedimiento Civil, suplico a su honorable Despacho Judicial se nos reconozca; como y la pertinente personería jurídica a mi apoderada y defensora de confianza para los fines y efectos del presente poder especial.

Es importante tener presente que el correo electrónico o e-mail de mi abogada litigante son maría.fernandamf25.ms@gmail.com y sedeth2@yahoo.com.co

Ruego les confieran personería jurídica a mi abogada defensora y apoderada de confianza para los fines y efectos del presente poder especial.

DE LAS NOTIFICACIONES

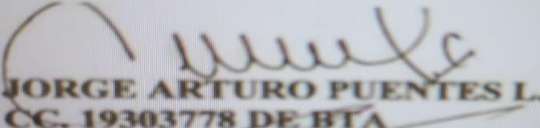
1°. De la señora apoderada judicial abogada **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES**, quien se puede notificar en los Correos Electrónicos o Emails maría.fernandamf25.ms@gmail.com y sedeth2@yahoo.com.co

2°. Del suscrito poderdante **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** se puede notificar en el Correo Electrónico -jorartpl5@hotmail.com Agradezco la atención prestada.

Agradezco la atención prestada.

De los honorables señores o señoras Jueces, Magistrados o Consejeros de Estado,

Atentamente,



JORGE ARTURO PUENTES L.
CC. 19303778 DE BTA
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SUMAPAZ LTD.
Calle 58 B No. 18-27 de Bogotá.
Correo Electrónico jorartpl5@hotmail.com

5°. Todas las demás que su Señoría considere necesarias, pertinentes, conducentes, útiles, necesarias y obligatorias.

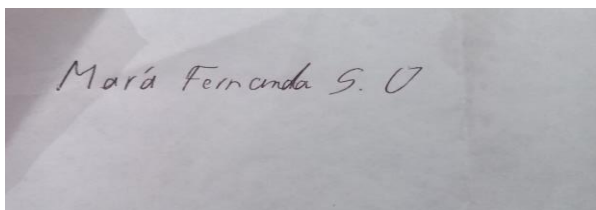
NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 15 A No.121-12, Oficina 524 de la ciudad de Bogotá de manera física y en el correo electrónico o e-mail sedeth2@yahoo.com.co de manera virtual.

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor Juez

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature reads "María Fernanda S. O." in a cursive script.

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS

C.C. No. 53.069.408 de Bogotá D.C.

T.P. No. 251036 del C. S. de la Jud.